

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

2023-2025

aptitud y conocimientos para realizar un trabajo y a los sindicalizados de quienes no lo estén. Lo anterior con base en el artículo 154 de la LFT.

Artículo 63. Cuando se trate de vacantes temporales de personal administrativo, técnico y manual que no excedan de seis meses, no se moverá el escalafón. El STADITSSLP,C hará las propuestas para ocupar el puesto interino sometiéndose a las pruebas y lineamientos establecidos para su ingreso. En el caso de vacantes de personal docente se apegará a lo establecido en el Lineamiento de Asignación de Carga Docente, salvo que sean interinatos, estos se asignarán de manera directa por el STADITSSLP,C.

Artículo 64. Las vacantes temporales mayores de seis meses serán ocupadas por riguroso escalafón. Los empleados ascendidos serán contratados, en todo caso, con carácter de interinos, de tal modo que si quien disfruta de permiso reingresa al servicio, automáticamente se correrá en forma inversa el escalafón y el trabajador interino de la última categoría correspondiente, dejará de prestar sus servicios sin responsabilidad para la Institución, en el caso que por necesidades de la Institución se requiera mover a un trabajador a un área distinta a su adscripción por un período indefinido se podrá realizar por medio de una asignación por comisión previo acuerdo con el STADITSSLP,C, y al término de la comisión, éste será reincorporado a su puesto y categoría original.

Artículo 65. El procedimiento para resolver las inconformidades de los trabajadores afectados por trámite o movimiento escalafonario, se determinará en el Lineamiento de Escalafón de los trabajadores administrativos del ITSSLP,C.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS PERMISOS E INCAPACIDADES

Artículo 66. Los trabajadores, tratándose de enfermedades generales o accidentes que sean consecuencia o no del trabajo, tendrán derecho a disfrutar la incapacidad expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 67. Cuando la incapacidad provenga de un riesgo de trabajo, ésta se otorgará. En caso de incapacidad por enfermedad general, el Instituto se obliga a pagar los tres primeros días al 100%, del salario base de cotización y el porcentaje necesario para completar el 100 % del salario base de cotización del cuarto día en adelante hasta por el tiempo que dure la incapacidad, exceptuando los casos de incapacidad por maternidad y riesgos de trabajo, siempre y cuando el Instituto no tenga que contratar personal para cubrir dicha vacante, ya sea de manera interina o por generación de tiempo extra. Esta prestación será otorgada sólo una vez al semestre.

Artículo 68. Los trabajadores tendrán derecho a los permisos y licencias que establezca el Reglamento Interior de Trabajo. El Instituto otorgará cuatro días de permiso con goce de sueldo al semestre. Para tal efecto el trabajador capturará en el sistema electrónico de Control de Personal designado por el Instituto el día o los días a utilizar pudiendo ser en forma anticipada o el mismo día hasta las 24:00

